

RES. 3108/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005782, Ent. N° 4562/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) - Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) relacionadas con la Licitación Pública N° 12/2019 UCA para la adquisición de 400.692 kg de azúcar blanco para el período estimado de un semestre, con destino a las zonas interior y Montevideo;

RESULTANDO: 1) que cumplidas las formalidades legales de publicidad, con fecha 21 de agosto de 2019 se procedió a la recepción de las propuestas técnicas y económicas presentadas por ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A., ARANIL S.A., AZUCARERA DEL LITORAL S.A. y CRAMON S.A.;

2) que la Unidad Centralizada de Adquisiciones, con fecha 3 de setiembre de 2019, informa que:

2.1) CRAMON S.A. no cumplió con la presentación de los dos sobres cerrados (cláusula 5 del Pliego de Condiciones Particulares - Documento A), adjuntando un único sobre sin identificación de su contenido y no posee productos calificados por el L.A.T.U de acuerdo al listado, por lo que corresponde no considerarla (numeral 4° del artículo 2° del Decreto N° 129/003);

2.2) los demás oferentes se encuentran inscriptos en el R.U.P.E. en estado activo, estando los representantes firmantes de sus ofertas técnicas legitimados para ello, con excepción del de AZUCARERA DEL LITORAL S.A. en cuyo caso el firmante de su oferta técnica no se encontraba registrado en el RUPE, presentando de forma posterior testimonio notarial de poder, por lo que

se la consideró inadmisibles (art 76 TOCAF), procediéndose a la devolución del sobre cerrado de su oferta económica;

2.3) abiertas las ofertas económicas, ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A. y ARANIL S.A. dieron cumplimiento a lo exigido por el Pliego, estando activas en el R.U.P.E., sus firmantes legitimados para ello y conteniendo listado de productos calificados por el L.A.T.U.;

3) que con fecha 16/9/2019 y, al amparo del Numeral 5° del Artículo 2 del Decreto 129/003 de 8 de abril de 2003, se procedió a la apertura de las ofertas técnicas de Azucarera del Litoral S.A. y Cramon S.A, resultando que esta última presentó su formulario de productos ofertados sin firmar, incumpliendo la Cláusula 5.1.1. del Pliego de Condiciones Particulares, requisito esencial, por lo que se procede a devolver la propuesta;

4) que con fecha 18/9/2019 se procedió a la apertura de ofertas económicas de Alcoholes del Uruguay S.A. y Azucarera del Litoral S.A., resultando esta última incompleta por incumplir con la Cláusula 5.2 “Oferta Económica” del documento Pliego, por lo que no se tomará en cuenta;

5) que con fecha 27/9/2019 se procede a cerrar el acto de mejora de precio al que se presentó Aranil S.A, manifestando mantener los ya ofrecidos;

6) que por Resolución N°133/019 de fecha 23 de octubre de 2019, la UCA resuelve adjudicar a ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A. y ARANIL S.A., por hasta un valor máximo de \$ 11:765.083 (impuestos incluidos y a valores de las ofertas); estableciendo que dichos montos podrán ampliarse hasta un 30 % de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 2.1 del Pliego de Condiciones Específicas (Documento A);

7) que se procedió a consultar a los Organismos demandantes sobre la preferencia de entrega del producto ofertado (“levantar en Planta”, “con entrega” y “con entrega superiores a 25 toneladas”), así como

de preferencia de envase primario, incorporándose a la sugerencia de adjudicación de los Organismos las respuestas recibidas;

8) que, la Gerencia del Sector Alimentos de la Unidad Centralizada de Adquisiciones, con fecha 21 de octubre de 2019, informó que se padeció error en la confirmación de las demandas iniciales de los Organismos, por lo tanto, la cantidad total y real de la demanda del ítem licitado es de 387.157 kg en lugar de 400.692 kg;

9) que la demanda por Organismo es la siguiente: Presidencia de la República \$ 2.615, Ministerio de Defensa Nacional \$ 6:488.221, Ministerio del Interior \$ 715:563, Ministerio de Desarrollo Social \$ 1:715.578, Universidad de la República \$ 18.112, Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay \$ 1:016.423, Banco de Previsión Social \$ 14.150, Administración de Servicios de Salud del Estado \$ 1:421.862 e Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente \$ 373.560;

CONSIDERANDO: que el procedimiento de adquisición se adecua a las normas vigentes aplicables (Decreto N° 129/2003 de 8 de abril de 2003 y sus modificativas);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer a los Contadores Auditores y/o Delegados de los Organismos demandantes, la intervención del gasto por hasta la suma total de \$ 11:765.083 (impuestos incluidos y a valores de oferta), según lo detallado en el Resultando 9) a favor de ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A. y ARANIL S.A., previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, cantidades que podrán ampliarse en hasta aproximadamente un 30% de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones;

- 2)** Comunicar a los Contadores Auditores y/o Delegados correspondientes; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr